## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

## CASACIÓN 2630 – 2011 AREQUIPA CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ANTICRESIS

Lima, veintiséis de julio del año dos mil once.-

VISTOS; y, ATENDIENDO: Primero.- Que, el recurso de casación interpuesto por Jorge Salas Rendón, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución impugnada y dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente. Segundo.- Que, respecto de los requisitos de fondo, el recurrente sostiene que, se ha intringido el artículo mil cincuenta y ocho del Código Civil (debe decir mil seiscientos cincuenta y ocho del Código Civil), "Si se conviene que el mutuario no abone intereses y otra contraprestación al mutuante, aquél puede efectuar el pago antes del plazo estipulado"; toda vez que se entiende de la citada norma que al vencimiento del plazo estipulado en el mutuo, corresponde el pago de intereses por el mutuatario, pese a que el demandante no pagó la deuda de catorce mil quinientos dólares americanos (US\$14,500.00) en la oportunidad debida, sino varios años después causando perjuicios al recurrente. Tercero.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que el casante no ha consentido la resolución de primer grado que le fue adversa, requisito contemplado en el inciso primero de la indicada norma procesal; y si bien cumple con señalar con claridad y precisión la infracción normativa incurrida, conforme a la exigencia contemplada en el inciso segundo del mismo dispositivo; sin embargo, se tiene que la norma procesal exige que la infracción normativa incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, por lo que así propuesto el recurso de casación éste debe ser desestimado; por cuanto, se advierte: Primero que se ha incurrido en un error numérico respecto a la norma

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

## CASACIÓN 2630 - 2011 **AREQUIPA** CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ANTICRESIS

denunciada cuyo texto es transcrito por el impugnante, la misma que se corrige, entendiéndose que la infracción normativa consiste en el artículo mil seiscientos cincuenta y ocho del Código Civil; segundo, estando a lo expuesto por el recurrente, quien sostiene que corresponde el pago de intereses por el dinero dado en mutuo no pagado en la oportunidad debida, revisados los autos, se observa del contenido del Contrato de Mutuo con Garantía Anticrética, que en su cláusula tercera se precisa que las partes acuerdan que el dinero dado en mutuo no devengaría interés alguno, y que por el contrario, en compensación de ello los esposos demandados no pagarían arrendamiento alguno, por lo que resulta impertinente concederse un interés no pactado entre las partes. Cuarto.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación, en todos sus extremos; fundamentos por los cuales, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Jorge Salas Rendón mediante escrito obrante a fojas doscientos cuarenta y nueve del expediente principal, contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos veintiocho del mismo expediente, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Gabriel Quilla Apaza contra Jorge Salas Rendón y otra, sobre Cancelación de Contrato de Anticresis, y los devolvieron. Ponente Señor

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

EARANDA RODRÍGUEZ

Ticona Postigo, Juez Supremo.-

**ℬPALOMINO GARCÍA** 

de la Sala Civil Transitoria la Corte Summer SVALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/CBS